



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11619
22 de mayo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, respecto del elegible MARIA DEL PILAR REY COBOS, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1821 del 10 de mayo de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1789 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, expidió el Acuerdo No. 1821 del 10 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, mediante la Resolución No. 2585 del 30 de enero del 2024, publicada el 08 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, solicitó el 15 de febrero de 2024 mediante el radicado número 779999525 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes mencionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	1	39627344	MARIA DEL PILAR REY COBOS

Justificación:

“Que una vez verificada la información aportada por la aspirante MARIA DEL PILAR REY COBOS, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 39.627.344; se encuentra que la elegible; no cuenta con la experiencia “relacionada” determinado en el manual específico de funciones y competencias laborales utilizado para la realización del proceso.

En los requisitos para este cargo la experiencia debe ser relacionada; por lo que esta comisión no encuentra la relación entre la experiencia aportada por la aspirante con la del manual específico de funciones y competencias utilizado para este proceso.

Por lo anterior se solicita con todo respeto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005, al despacho del comisionado; la exclusión de la lista de elegibles de la aspirante relacionada ya que fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra la aspirante MARIA DEL PILAR REY COBOS, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, respecto del elegible MARIA DEL PILAR REY COBOS, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, respecto del elegible MARIA DEL PILAR REY COBOS, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el aspirante observado fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088.

Al respecto, se precisa que los requisitos mínimos de experiencia y estudio exigidos en el Manual de Funciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, fueron los siguientes:

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación estudios del nivel estudios del nivel técnico o tecnológico en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines.	18 meses de experiencia relacionada.

Aunado a lo anterior, las funciones de dicho empleo son las siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67088	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	3	TECNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito: Apoyar y ejecutar los procedimientos y actividades inherentes a los procesos que se ejecutan en la dependencia, siguiendo los lineamientos y las instrucciones impartidas; con el fin de alcanzar las metas y objetivos establecidos en el plan de acción.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Operar el SISBEN siguiendo las instrucciones impartidas y los procedimientos establecidos para su funcionamiento; con el propósito mantener actualizada la base de datos y poder suministrar la información estadística necesaria para el normal funcionamiento de la administración municipal. Realizar formulación, seguimiento y ajustes a planes municipales, teniendo en cuenta los procesos y lineamientos establecidos; a fin de cumplir con los objetivos institucionales. Administrar el sistema de información sobre los programas y proyectos del municipio, teniendo en cuenta los procesos y lineamientos establecidos para el manejo del banco de proyectos; con el ánimo de ofrecer una información ágil y confiable para la administración municipal. Apoyar la formulación de proyectos de inversión municipal, previo análisis del cumplimiento de los parámetros establecidos para tal fin, con el fin satisfacer las necesidades de la comunidad. Generar oportunamente la información necesaria y los listados de programas y proyectos de cada dependencia, los cuales serán utilizados como base para el proceso de priorización y programación de las inversiones y para el seguimiento y evaluación de la gestión. Realizar la actualización del registro de los proyectos que pretenden acceder a recursos de otras entidades, en los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión Departamental y Nacional, según sea el caso; con el objetivo de apoyar la gestión administrativa Elaborar y presentar los informes relacionados con la gestión y ejecución de las actividades y procesos ejecutados; con el propósito de rendir los informes a las autoridades e instancias competentes. Custodiar y administrar la documentación e información que por razones de su empleo o función conserve bajo su cuidado o al cual tenga acceso; de igual forma impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de los mismos. Realizar las demás funciones asignadas legalmente por la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza y el área o dependencia donde se encuentre ubicado el cargo. 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, respecto del elegible MARIA DEL PILAR REY COBOS, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre los requisitos mínimos de educación, en el literal i) del numeral 2.1.1., dispone:

“2.1.1. Definiciones

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

Referente al término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas**. Empero, **lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado**, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora, es oportuno señalar que el parágrafo 2º del artículo 1º, del Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA**, señala lo siguiente:

“**PARÁGRAFO 2º:** Con base en lo establecido en el Decreto 785 de 2005, Artículo 25, la Alcaldía Municipal de Nilo, **tendrá en cuenta las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia**; para los empleos pertenecientes al niveles técnico y asistencial_

(...)

- ✓ **Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada** y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA a continuación se analizarán la o las certificaciones de experiencia aportados por la aspirante **MARIA DEL PILAR REY COBOS**, para acreditar el cumplimiento

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, respecto del elegible MARIA DEL PILAR REY COBOS, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

de los requisitos del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, así:

3.1.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ELEGIBLE MARIA DEL PILAR REY COBOS

Para lo cual, se tiene que la aspirante MARIA DEL PILAR REY COBOS, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	TÉCNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA GRADO 5-1 CÓDIGO 26	01-11-2013 02-02-2017	01-02-2017 31-10-2017	48 meses	DOCUMENTO NO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Dado que las funciones relacionadas en la certificación aportada por la aspirante no se encuentran relacionada con las funciones contempladas en el empleo en cita, procede esta CNSC, a dar aplicación a las equivalencias enmarcadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, contempladas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, de la siguiente manera:

Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. (...)

25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.”

Para el cumplimiento de la precitada equivalente, se tiene que la aspirante aportó las siguientes certificaciones de educación:

MODALIDAD	INSTITUCION	CERTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
EDUCACIÓN FORMAL	COLEGIO SUMAPAZ	BACHILLER ACADEMICO	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC, <i>siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.</i>
EDUCACIÓN FORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP	SIETE (7) SEMESTRES DE ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar requisito mínimo de 18 meses de experiencia relacionada, aplicando equivalencia: Un (1) año de educación superior por seis (6) meses de experiencia relacionada.

Así las cosas, en aplicación a la equivalencia contemplada en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, que señala: *Un (1) año de educación superior por seis (6) meses de experiencia relacionada (...)* *siempre y cuando se acredite diploma de bachiller”,* se tiene que la certificación aportada por la aspirante de terminación y aprobación del plan de estudios con ubicación den VII (séptimo) semestre del programa de estudio de **Administración Pública Territorial**, que tiene una duración de 10 semestres, según el plan de estudio registrado por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP⁵, de los cuales se tomaron 6 semestres proporcional a 3 años de educación superior, para la acreditación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, en aplicación de la equivalencia antes señalada.

Certificación de educación superior que resulta válida para acreditar el cumplimiento de los *18 meses de experiencia relacionada*, exigidos por el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088.

Con base en lo anterior, se concluye que la aspirante **MARIA DEL PILAR REY COBOS** cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

4. CONSIDERACIONES FINALES

⁵ <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-academica-nacional/facultad-de-pregrado/profesional-en-administracion-publica-territorial-apt/>

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, respecto del elegible MARIA DEL PILAR REY COBOS, del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría."

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2585 del 30 de enero de 2024.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la elegible observada de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2585 del 30 de enero de 2024, para el empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1789 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA**, respecto de la elegible MARIA DEL PILAR REY COBOS, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67088, conformada mediante Resolución No. 2585 del 30 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ELVER COLORADO CRUZ**, presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA, en la dirección electrónica elvercol3@hotmail.com y a **FLOR MARINELA RICO SOSA**, Secretaria de Gobierno, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA al correo electrónico gobierno@nilo-cundinamarca.gov.co, alcaldia@nilo-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil